



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTE PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]  
[REDACTED] ESPECIFICAMENTE  
EN LA COORDENADA GEOGRAFICA [REDACTED]  
[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24  
CI0069RN2024

ELIMINA  
DO:  
CINCUE  
NTA Y UN  
PALABRA  
Y  
CUATRO  
COORD  
NADAS  
GEOGRA  
FICAS S  
CON  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:A  
RTICULO  
120 DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARS  
E  
DE  
INFORM  
ACION  
CONSID  
RADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL,  
LA QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
ES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O  
RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
[REDACTED] DE CHIHUAHUA.

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTO.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
[REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título VIII, Capítulos I, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre y Titulo Tercero, Capítulos Primero, Cuarto y Quinto de su Reglamento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO:

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



SARG/lapch



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24  
CI0069RN2024

ELIMINADO:  
CINCUENTA  
Y CUATRO  
PALABRAS Y  
CUATRO  
COORDENA  
DAS  
GEOGRAFIC  
AS CON  
FUNDAMEN  
TO  
LEGAL:ARTI  
CULO 120 DE  
LA LGTAIP,  
EN VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA  
COMO  
CONFIDENC  
IAL, LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICA  
BLE

**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección CI0069RN2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre en posesión, así como el trato digno y respetuoso de los mismos; además de verificar que cuente con el Registro y el Plan de Manejo Autorizado y en su caso verificar el cumplimiento de los dispuesto en los mismos.

**SEGUNDO.** - En fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, practicaron visita de inspección al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO ENTRE [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, levantando al efecto el acta de inspección CI0069RN2024; en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivas de incumplimiento de obligaciones a la legislación en materia de vida silvestre, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** - A pesar de habersele otorgado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED], MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.  
PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24  
CI0069RN2024

ELIMINAD  
O:  
SESENTA  
Y CINCO  
PALABRAS  
Y SEIS  
COORDEN  
ADAS  
GEOGRAF  
ICAS CON  
FUNDAME  
NTO  
LEGAL:AR  
TICULO  
120 DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL, LA  
QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
ES  
CONCERN  
IENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFIC  
ADA O  
IDENTIFIC  
ABLE

[REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED], MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, NO COMPARCIO ante esta autoridad, perdiendo su derecho conferido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.** – Por acuerdo de emplazamiento número CI0069RN2024 de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se instauró procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección CI0069RN2024 practicada el día doce de junio de dos mil veinticuatro; mismo que fue notificado personalmente en fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

**QUINTO.** – A pesar de la notificación a que refiere el resultado que antecede, el [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO VIVERO [REDACTED] CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en términos del acuerdo de preclusión y vista para alegatos de fecha dos de julio de dos mil veinticinco.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

ELIMINAD

O:

VEINTICIN

CO

PALABRAS

Y DOS

COORDEN

ADAS

GEOGRAFI

CAS CON

FUNDAME

NTO

LEGAL:AR

TICULO

120 DE

LA

LGTAIP,

EN

VIRTUD

DE

TRATARSE

DE

INFORMA

CION

CONSIDER

ADA

COMO

CONFIDEN

CIAL, LA

QUE

CONTIENE

DATOS

PERSONAE

S

CONCERNI

ENTES A

UNA

PERSONA

IDENTIFI

ADA O

IDENTIFIC

ABLE

**SEXTO.** - Mediante acuerdo dictado el día dos de julio de dos mil veinticinco, a que se refiere el párrafo inmediato anterior se puso a disposición del [REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, o través de su representante legal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularán sus alegatos.

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, transcurrió del cuatro al ocho de julio del presente año.

**SÉPTIMO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el nueve de julio del presente año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

O:  
VEINTICI  
NCO  
PALABRAS  
Y DOS y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9 Fracciones XII, XIII, XVI, XIX, XX y XXI; 116, 117, 122, 123, 124, y  
COORDEN 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y Artículos  
ADAS 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII  
GEOGRAFI y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII,  
CAS CON XXV, XXXII, LV y LIV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio  
FUNDAME Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en  
NTO  
LEGAL:AR relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo  
TICULO SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De  
120 DE Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las  
LA Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La  
LGTAIP, Federación el día 31 de agosto de 2022.  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL, LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONAE  
S  
CONCERN  
IENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFIC  
ADA O  
IDENTIFIC  
ABLE

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] Y/O  
PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO  
DENOMINADO [REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, mediante acuerdo de emplazamiento CI0069RN2024 de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

(...)

A).- 2.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro, aviso o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de confinamiento, comercialización, conservación y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. Con finalidad de atender lo indicado en el presente inciso, los suscritos inspectores solicitamos al visitado nos muestre original o copia debidamente certificada del registro y/o aviso y/o autorización emitida por la autoridad



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24  
CI0069RN2024

ELIMINAD  
O:  
TREINTA Y  
CINCO  
PALABRAS  
Y DOS  
COORDEN  
ADAS  
GEOGRAFI  
CAS CON  
FUNDAME  
NTO  
LEGAL:AR  
TICULO  
120 DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDEN  
CIAL, LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONAE  
S  
CONCERNI  
ENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFIC  
ADA O  
IDENTIFIC  
ABLE

competente para realizar actividades de confinamiento, conservación, comercialización y/o aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, mostrando, únicamente Oficio con logotipos de la secretaria de Agricultura y desarrollo rural y de la Senasica numero B00.01.01.01.03-01551/2023 de fecha 20 de febrero de 2023 emitido por la dirección general de sanidad vegetal a nombre de [REDACTED] representante legal de [REDACTED] mediante el cual se notifica que se ha efectuado el registro del establecimiento con los números [REDACTED] del cual se anexa copia simple proporcionada por quien atiende la diligencia, no mostrando el aviso a la Semarnat y/o el registro otorgado por esta última dependencia o correspondiente en su caso.

**Contraviniendo a lo señalado en el artículo octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre.**

III. Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro y texto siguiente:

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES."**

En razón de lo anterior, es dable mencionar que el [REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
[REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, se le otorgó un plazo de quince días hábiles para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera respecto de lo asentado en el



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

acuerdo de emplazamiento del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, sin embargo no compareció a procedimiento a realizar manifestación alguna o defensa respecto de los hechos por los que se le emplazó.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección CI069RN2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

**"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTADO] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTADO]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTADO]

[REDACTADO] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el **acta de inspección CI0069RN2024** de fecha **doce de junio de dos mil veinticuatro**, para lo cual se transcribe dicho artículo:

**"ARTÍCULO 46.** Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

IV. – En el caso relativo al procedimiento de inspección realizado al [REDACTED] y/o PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, se desprende que, durante la diligencia, se le requirió la exhibición del registro, aviso o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de confinamiento, comercialización, conservación o aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, con fundamento en lo previsto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, en atención a dicho requerimiento, la persona visitada presentó el oficio número B00.01.01.01.03-01551/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual se notifica el registro del establecimiento con los números [REDACTED]

[REDACTED] documento del cual se anexó copia simple, además de que acredito la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre verificados en el lugar mediante las facturas correspondientes y de las cuales se proporcionó copias para que obraran en el expediente en que se actúa. No obstante, no se presentó registro o aviso tramitado directamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, resulta jurídicamente improcedente considerar que el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre pueda constituir por sí mismo una base normativa para la imposición de una sanción, debe recordarse que los artículos transitorios tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los artículos sustantivos, pues no están destinados a establecer derechos ni obligaciones sancionables para los



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTADO] /O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTADO]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTADO]

[REDACTADO], MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24  
CI0069RN2024

particulares, sino a facilitar la transición normativa entre el régimen anterior y el nuevo orden jurídico. Así lo reconoce la doctrina jurídica y la interpretación sistemática del derecho: "Las disposiciones transitorias tienen como objeto facilitar la aplicación progresiva de una ley, evitando efectos retroactivos o vacíos jurídicos durante su entrada en vigor" (Cfr. García Méjico, *Introducción al estudio del derecho*).

El propio artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, establece únicamente que:

*"En tanto se establecen los registros locales de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, transporte y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, la Secretaría llevará un registro a nivel nacional."*

Es decir, se refiere exclusivamente a los prestadores de servicios vinculados a procesos de transformación, tratamiento, preparación, transporte y comercialización, lo cual dista de abarcar actividades como el confinamiento, cultivo o exhibición temporal de ejemplares que comúnmente se desarrollan en un vivero, por tanto, el contenido literal del transitorio no contempla ni menciona la obligación de registro para establecimientos de características como el que fue inspeccionado, esto deja en evidencia que, además de ser un transitorio no sancionable, tampoco puede interpretarse de forma extensiva o analógica para imponer requisitos no previstos expresamente, ello violaría el principio de legalidad y de reserva de ley en materia sancionadora.

Dicho artículo, además, impone una obligación exclusivamente a la Secretaría, en términos de implementar un registro a nivel nacional de carácter transitorio, mientras se crean los registros locales, lo cual reafirma que se trata de una medida operativa de aplicación interna dentro de la Administración Pública Federal y no de una disposición exigible al gobernado, por lo tanto, no puede considerarse una fuente normativa suficiente para sustentar una obligación o infracción por parte de particulares.

Debe subrayarse también que el régimen de infracciones aplicable a esta materia está expresamente delimitado en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, el cual establece de manera clara y concreta



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

los supuestos que constituyen infracciones, en observancia del principio constitucional de legalidad (artículo 16) y del principio de tipicidad en materia sancionadora, ningún ciudadano puede ser sancionado por una conducta que no encuadre expresamente en una norma que describa con precisión el hecho sancionable. En el presente caso, no se ha acreditado que el inspeccionado incurra en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que no existe fundamento legal que sustente la imposición de una medida sancionatoria.

ELIMINA  
DO:  
CUATRO  
PALABRA  
S CON  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:AR  
TICULO  
120 DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARS

E  
DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL,  
LA QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
LES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE

Aunado a ello, debe reconocerse que el inspeccionado sí presentó documentación que acredita su registro ante una autoridad federal competente, concretamente el referido oficio B00.01.01.01.03-01551/2023, emitido por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), lo que constituye una acción de buena fe, colaboración y cumplimiento parcial de los requisitos administrativos.

DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL,  
LA QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
LES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE

Bajo este contexto, y ante la ausencia de un hecho a infraccionar plenamente acreditado conforme a las disposiciones legales sustantivas, resulta improcedente la imposición de sanción alguna, no obstante, en ejercicio de las facultades preventivas y de orientación que también corresponden a esta autoridad, y con el objeto de fomentar el cumplimiento integral de la legislación ambiental, se considera oportuno recomendar de forma no vinculante al [REDACTED] que, como en su establecimiento se manejan especies clasificadas como vida silvestre conforme a la Ley General de Vida Silvestre, debe realizar el aviso o registro correspondiente ante la SEMARNAT, a efecto de fortalecer documentalmente su situación legal. Esta recomendación no debe interpretarse en modo alguno como una carga obligatoria ni como consecuencia sancionadora, sino como una medida de mejora regulatoria que esta autoridad puede proponer con base en sus funciones de vigilancia y orientación, en atención al principio de prevención ambiental.

Asimismo, se deja constancia de que esta autoridad conserva la facultad de realizar visitas subsecuentes al establecimiento en cualquier momento, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y garantizar el correcto funcionamiento de este tipo de actividades, estas actuaciones no requieren de una



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTADO] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTADO] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTADO]

[REDACTADO], MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

ELIMINADO : OCHO PALABRAS CON FUNDAMEN TO FUNDAMENTO LEGAL:ARTI CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACI ON CONSIDERA DA COMO CONFIDENC IAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIE NTES A UNA PERSONA IDENTIFICA DA O IDENTIFICA BLE

situación irregular previa, sino que forman parte de las atribuciones ordinarias conferidas para el monitoreo y supervisión continua del cumplimiento ambiental.

En virtud de todo lo anterior, y con apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y proporcionalidad, se estima jurídicamente procedente abstenerse de imponer sanción alguna al [REDACTADO], limitándose esta autoridad a emitir la recomendación señalada en términos meramente orientadores, en aras de asegurar el cumplimiento progresivo, eficaz y sustentado de la legislación ambiental.

V. - Del análisis integral de la inspección en materia de vida silvestre de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, practicada al establecimiento [REDACTADO], así como de la documentación aportada por el inspeccionado, se constató la existencia de ejemplares que pueden catalogarse como vida silvestre dentro del predio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, también se observó que no se acreditó la existencia del registro, aviso o autorización emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto por el artículo Octavo Transitorio de dicha Ley.

No obstante, debe señalarse que la omisión de dicho trámite no constituye actualmente un incumplimiento legal susceptible de sanción, ya que el artículo Octavo Transitorio no impone directamente obligaciones al gobernado, sino que establece una carga operativa para la autoridad federal, y su contenido refiere exclusivamente a prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, transporte y comercialización, actividades distintas a las que se realizan en el vivero inspeccionado.

Por lo anterior, la ausencia del trámite no puede considerarse una infracción, ya que su realización es, en esta etapa, un acto voluntario por parte del particular, no una obligación formalmente exigible bajo sanción.

Sin embargo, en atención a los principios de prevención, legalidad y mejora del cumplimiento normativo y con el objeto de fortalecer el marco documental y operativo del establecimiento, esta autoridad recomienda



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

ELIMINAD

O:

VEINTINUE

VE

PALABRAS

Y UNA

COORDENA

OPERACIONES

DA

GEOGRAFI

CA CON

FUNDAME

NTO

LEGAL:ARTI

CULO 120

DE

LA LGTAIP,

EN VIRTUD

DE

TRATARSE

DE

INFORMACI

ON

CONSIDERA

DA

COMO

CONFIDEN

CIAL, LA

QUE

CONTIENE

DATOS

PERSONAES

PROTECCIÓN

AL AMBIENTE

EN EL ESTADO

DE CHIHUAHUA,

DETERMINA RESOLVER Y:

CONCERNI

ENTES A

UNA

PERSONA

IDENTIFICA

DA O

IDENTIFICA

BLE

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]

DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, esta autoridad se abstiene de imponer sanción al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO,



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTADO] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTADO]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTADO]

[REDACTADO], MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

ELIMINADO :  
CINCUENTA PALABRAS [REDACTADO] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, respecto los hechos constitutivos de Litis.  
CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** Se recomienda de manera preventiva y no vinculante al [REDACTADO] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTADO] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTADO]

[REDACTADO], MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, que, con el fin de fortalecer su situación jurídica y documental, gestione ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el aviso, registro o autorización correspondiente para realizar actividades de confinamiento, comercialización, conservación o aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados, en caso de que dichas actividades se encuentren contempladas dentro de su operación.

Lo anterior con fundamento en el principio de prevención ambiental, y con el objeto de que, en caso de detectarse una posible irregularidad en futuras visitas de verificación, pueda imponerse válidamente como medida correctiva, y su eventual incumplimiento pueda ser evaluado conforme a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre.

**TERCERO.-** Se le hace saber al [REDACTADO] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTADO] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTADO]

[REDACTADO] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE  
DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

ELIMINA  
DO:  
VEINTICI  
NCO

PALABRA  
S Y DOS  
COORDE  
NADAS  
GEOGRA  
FICAS  
CON  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:A  
RTICULO  
120 DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARS  
E  
DE  
INFORM  
ACION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL,  
LA QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
ES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [REDACTED] DE CHIHUAHUA, UBICADO [REDACTED]

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 60., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

[RECLAMANTE] DNI SANTOS Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO DENOMINADO [RECLAMADO]  
DE CHIHUAHUA, UBICADO [RECLAMADO]

LINETUR Y AVENIDA DE LA CANTERA, ESPECIFICAMENTE [RECLAMADO]

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-24

CI0069RN2024

ELIMINA  
DO:  
VEINTID  
OS  
PALABRA  
S Y DOS  
COORDE  
NADAS  
GEOGRAF  
ICAS CON  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:AR  
TICULO  
120 DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATAR  
S E  
DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA COMO  
CONFIDE  
NCIAL, LA  
QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
ES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE

Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al [RECLAMADO]  
Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL VIVERO  
DENOMINADO [RECLAMADO] DE CHIHUAHUA, en el domicilio [RECLAMADO]

[RECLAMADO] Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisésis de marzo de dos mil veinticinco.- CUMPLASE.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena